



OBJ.: OTÓRGASE CONCESIÓN A
LATAM AIRLINES GROUP S.A.
EN EL AEROPUERTO DIEGO
ARACENA DE LA CIUDAD DE
IQUIQUE.

EXENTA N° 0100 /

SANTIAGO, **30 JUN. 2014**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) El Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) Correo electrónico de fecha 02 de Mayo de 2013, del Sr. Jaime Díaz V. de la DGAC.
- f) Correo electrónico de fecha 08 de Mayo de 2013, de la Srta. Claudia Gutiérrez O. de Latam Airlines Group S.A.
- g) Formulario de Solicitud de Concesión Exp. N° 4289 de fecha 21 de Agosto de 2013.
- h) Correo electrónico de fecha 28 de Abril de 2014, de la Srta. Claudia Gutiérrez O. de Latam Airlines Group S.A.
- i) Correo electrónico de fecha 29 de Abril de 2014, el Sr. Diego Silva G. de la DGAC.
- j) Correo electrónico de fecha 05 de Junio de 2014, el Sr. Pedro Mesa V. de la DGAC.
- k) Facturas Exentas N°s 77.043, 78.540, 80.822, 83.230, 85.384 y 87.606.
- l) El OF. (O) N° 14/1/2/0843/3773 de fecha 12 de Junio de 2014, de la DGAC.
- m) Carta Exp. N°3429 de fecha 12 de Junio de 2014, Latam Airlines Group S.A.

CONSIDERANDO

- a) Que la empresa Latam Airlines Group S.A. mantiene una bodega de residuos peligrosos de 7,56 m² y una jaula para acopio de combustible de 6,72 m² en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.

- b) Que dicha instalación, se encuentra en el límite entre el terreno administrado por A-port Operaciones S.A., empresa que administra el terminal aéreo de pasajeros del Aeropuerto Diego Aracena, y los terrenos administrados por la DGAC.
- c) Que mediante correo electrónico de fecha 02 de Mayo de 2013, el Sr. Jaime Díaz V., Encargado Comercial del Aeropuerto Diego Aracena, confirmó que la mencionada instalación se encontraba emplazada en el sector DGAC.
- d) Que mediante correo electrónico de fecha 08 de Mayo de 2013, la Srta. Claudia Gutiérrez O. de Latam Airlines Group S.A., confirmó que la jaula de residuos peligrosos se encontraba instalada desde Febrero de 2011 y el Bin de combustible en Julio del mismo año.
- e) Que mediante Formulario de Solicitud de Concesión Exp. N° 4289 de fecha 21 de Agosto de 2013, Latam Airlines Group S.A., solicitó una concesión en el Aeropuerto Diego Aracena.
- f) Que mediante correo electrónico de fecha 28 de Abril de 2014, la Srta. Claudia Gutiérrez O. de Latam Airlines Group S.A., remitió el emplazamiento de la mencionada instalación.
- g) Que mediante correo electrónico de fecha 29 de Abril de 2014, el Sr. Diego Silva G., Analista de la Sección Concesiones de la DGAC, remitió los antecedentes del emplazamiento de la citada instalación al Sr. Pedro Mesa V., Arquitecto de la Sección Infraestructura de la DGAC.
- h) Que mediante correo electrónico de fecha 05 de Junio de 2014, el Sr. Pedro Mesa V., informó que la citada instalación se registra como aprobada.
- i) Que mediante Facturas Exentas N°s 77.043, 78.540, 80.822, 83.230, 85.384 y 87.606; se realizaron los cobros por la superficie utilizada desde Febrero y Julio de 2011, respectivamente, hasta Junio de 2014.
- j) Que mediante OF. (O) N° 14/1/2/0843/3773 de fecha 12 de Junio de 2014, la DGAC informó las condiciones a la empresa Latam Airlines Group S.A. para otorgar la concesión respectiva.
- k) Que mediante carta Exp. N°3429 de fecha 12 de Junio de 2014, Latam Airlines Group S.A. aceptó las condiciones informadas en el oficio citado precedentemente.

RESUELVO

1. **OTÓRGASE** a contar del 01 de Julio de 2014, a Latam Airlines Group S.A., RUT. N° 89.862.200-2, en adelante "El concesionario", la concesión de un terreno eriazos de 15 m², destinados para instalación de una jaula de residuos industriales y una jaula de acopio de combustible, ubicado al costado norte del terminal de carga del Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2017.
3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$105.000.- (ciento cinco mil pesos), resultante de la aplicación del artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por UF 14, con una vigencia mínima al 31 de Marzo de 2018, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. Será obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.

11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de derechos y/o patentes, según corresponda.
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.
17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
18. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
21. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
22. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
23. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
24. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo para estos efectos y de común acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.

25. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
26. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
27. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
28. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
29. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
30. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
31. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
32. En la eventualidad que el concesionario, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
33. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto.
34. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
35. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
36. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
37. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

38. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



Viviana Iturriaga Piña
VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL